

ACUERDO No.07/2023.- Sesión No.4026 (Extraordinaria) del 10 de mayo de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada, por lo que el BCH, según el Artículo 2 de su Ley Constitutiva, tiene por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos, con tal fin formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los artículos 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, tiene por objeto propiciar la seguridad jurídica, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores con importancia sistemática de la Región y es competencia de los bancos centrales velar por el buen funcionamiento, seguridad y eficiencia de los sistemas de pagos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los artículos 6 y 16 de la Ley del BCH, le corresponde al Directorio de esta Institución formular, desarrollar y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica y emitir la normativa correspondiente, así como velar por el normal funcionamiento del sistema de pagos y emitir la normativa que regule dicho sistema; asimismo, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, corresponde a esta Institución emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.08/2021 del 1 de julio de 2021, el Directorio del BCH reformó el Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECH), con el objeto establecer las reglas y disposiciones que deben aplicarse en los procesos de compensación, liquidación y truncamiento de cheques en la CCECH.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del citado Reglamento requiere que, para otorgar plena eficacia jurídica a los cheques truncados en la CCECH, la

transmisión electrónica de imágenes por parte de las instituciones participantes debe ser autorizada mediante firma electrónica avanzada, según lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Ley Sobre Firmas Electrónicas, su Reglamento y demás legislación que rige la materia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo No.05/2020 del 15 de mayo de 2020, el Directorio del BCH aprobó que se realice en tres (3) etapas el proceso de implementación del truncamiento de cheques, estableciendo como valores máximos para cada una de ellas, los montos siguientes:

Etapas	Monto en Lempiras (o su equivalente en US\$)
Primera	50,000.00
Segunda	100,000.00
Tercera	Truncamiento Total

CONSIDERANDO: Que la primera etapa del truncamiento inició el 1 de octubre de 2020 y la segunda etapa el 1 de abril de 2021, la cual se extendió al 1 de abril de 2022 y posteriormente hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme lo establecido en los Acuerdos No.13/2021 y No.06/2022 del 27 de septiembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo No.15/2022 del 22 de septiembre de 2022, el Directorio del BCH acordó implementar a partir del 1 de octubre de 2022 el truncamiento total de los cheques compensados en la CCECH.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), mediante nota del 5 de mayo de 2023, recibida en esta Institución el 8 de mayo de 2023, planteó los inconvenientes suscitados con el proveedor que le brinda el servicio de emisión de certificados digitales, por lo que solicita a esta Institución que analice la normativa que permita realizar un cambio al sistema para temporalmente no firmar electrónicamente las imágenes de los cheques; proponiendo como opción retornar al intercambio físico de los cheques.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques establece que los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el BCH de conformidad con el marco legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, con base en la opinión del Departamento de Sistema de Pagos, contenida en memorándum SP-1400/2022 del 10 de mayo de 2023, recomienda a este Directorio que, a fin de garantizar la estabilidad del sistema financiero y de pagos y evitar un

riesgo sistémico, se suspenda temporalmente el truncamiento de los cheques mayores a L100,000.00 o su equivalente en dólares estadounidenses.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana aprobado mediante Decreto Legislativo No.134-2008 del 1 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» el 27 de noviembre de 2008; 2, 6, 16, incisos a) y b) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 2, 3, 10, 19, 20 y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores; 10, 11, 12, 32 y 34 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y vista la opinión del Departamento de Sistema de Pagos,

ACUERDA:

- I. Suspende de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2023, el truncamiento de los cheques mayores a L100,000.00 o su equivalente en dólares estadounidenses.
- II. Realizar el intercambio físico de los cheques no truncados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento para la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECH).
- III. Comunicar este acuerdo al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y debe ser publicado en El Diario Oficial *La Gaceta*.



25 de mayo de 2023
Gerente

CIRCULAR No. G-7/2023

Señores
AGENTES CAMBIARIOS
Toda la República

Estimados Señores:

El Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), aprobó los Acuerdos No.05/2023 y No.06/2023 del 10 de abril de 2023, que contienen el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y la Normativa Complementaria, respectivamente; por lo que, para la adecuada ejecución operativa se establecen las disposiciones siguientes:

1. INGRESOS DE DIVISAS

- a) La liquidación presentada al BCH por el traslado del 100% de los ingresos de divisas y otros traslados realizados por los agentes cambiarios, se deberá enviar en formatos PDF y Excel a los correos electrónico soi@bch.hn, mesadecambios@bch.hn y mercadocambiario@bch.hn, conforme la plantilla siguiente:

Liquidación por Compra de Divisas del BCH

Nombre del agente cambiario _____

Fecha _____

Solicito al Banco Central de Honduras (BCH) acreditar a mi cuenta de depósito en moneda nacional No. _____ en el BCH, el monto de L. _____ en concepto de pago de principal y comisión cambiaria por compra de divisas a los agentes cambiarios y traslados por excesos de tenencia de divisas u otros traslados del (fecha de la operación). Se adjunta comprobante de transferencia.

No.	Fecha de la Transacción	Monto en USD (A)	Tipo de Cambio (B)	Principal en L. (C= A*B)	Comisión Cambiaria conforme a Normativa (D)	Total Crédito (E=C+D)
1						
2						
Total						

Firma y Sello Autorizado
Nombre y Puesto

Firma y Sello Autorizado
Nombre y Puesto



- Gerente
- b) El crédito en lempiras por el equivalente a los traslados que los agentes cambiarios realicen al BCH se efectuará en la cuenta del agente cambiario una vez confirmado el crédito en dólares a la cuenta del BCH en el exterior.
- c) La cuenta del BCH en el banco corresponsal del exterior, designada para que los agentes cambiarios efectúen el traslado de divisas citado en el literal b), es la siguiente:

CITIBANK N.Y.
Código SWIFT: CITIUS33
ABA Routing: 021000089
Cuenta No.: 10928996

- d) Las ventas de divisas que realicen los agentes cambiarios al BCH, conforme lo detallado, deberán realizarlas a más tardar las 12:00 m.; en el caso que el crédito en dólares y la liquidación del traslado no se reciban antes de la hora indicada anteriormente, los fondos en lempiras serán aplicados hasta el siguiente día hábil con el pago de la respectiva comisión cambiaria.

2. SUBASTA DE DIVISAS

Los eventos de Subasta de Divisas, se realizarán a través del Módulo de Subasta de Divisas del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) y se observarán las disposiciones siguientes:

- a) El ingreso de ofertas de compra de divisas en la Subasta por parte de los agentes cambiarios se realizará en un horario comprendido de 10:00 a.m. a 11:30 a.m. de la fecha de la Subasta de Divisas.
- b) La provisión de fondos de la subasta de divisas se realizará a partir del cierre del horario de ingreso de ofertas de compra de divisas (11:30 a.m.)
- c) El horario de negociación de las ofertas de compra de divisas en la subasta se realizará posterior a la provisión de fondos y hasta las 2:00 p.m.
- d) Para el pago de erogaciones propias de los agentes cambiarios, deberán presentar a más tardar a las 11:00 a.m. del día de la subasta de divisas, un resumen en formato Excel al correo mesadecambios@bch.hn que contenga la información siguiente:

DETALLE DE LOS PAGOS DE EROGACIONES PROPIAS DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

No.	Fecha de Pago	Nombre del Agente Cambiario	Identificación del Proveedor	Nombre del Proveedor	Concepto de Pago (Detalle del pago realizado)	Demanda de Divisas	Número de Factura /Documento	Fecha de la Factura o documento	Monto de la Factura o Documento	Valor del Abono	Remanente o saldo en el caso de pago parcial
1											
2											
3											
Total											



- Gerente e) Las ofertas de compra de divisas de sus clientes del sector privado por montos iguales o superiores a USD300,000.00 (trescientos mil dólares de los EUA), deberán presentar a más tardar a las 11:30 a.m. del día de la subasta de divisas, un resumen en formato Excel al correo mesadecambios@bch.hn que contenga la información siguiente:

DETALLE DE LAS VENTAS DE DIVISAS POR MONTOS IGUALES O MAYORES A USD300.0 MILES

No.	Fecha	Nombre del Agente Cambiario	Identificación del Comprador de la Divisa RTN	Nombre del Comprador	Monto Demandado	Identificación del Destinatario final de la Divisa	Nombre del Destinatario Final	Número de Factura	Fecha de Factura	Monto de la Factura	Abono Parcial	Saldo pendiente	Detalle del Pago
1													
2													
3													

El BCH, como el Ente Rector de la política cambiaria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la documentación soporte para las ofertas referidas en el literal d) y e), misma que debe ser congruente, suficiente y competente, justificando la oferta de compra de divisas ingresada al SENDI, de lo contrario la oferta podrá ser rechazada sin responsabilidad alguna para el BCH; de igual forma, BCH podrá solicitar documentación adicional en cualquier momento posterior a realizada la subasta de divisas, para las verificaciones que estime convenientes.

- f) En los casos que los agentes cambiarios ingresen un oferente no registrado en el SENDI, deberán enviar al correo de mesadecambios@bch.hn una nota escaneada, en papel membretado, firmada y sellada por el funcionario autorizado del agente, indicando que el agente cambiario cumplió con la debida diligencia en el conocimiento del cliente; suministrando la dirección y teléfono del oferente, adjuntando una copia legible del documento de identificación del mismo, conforme lo establece la normativa; acción que deberá realizarse en tiempo y forma, a más tardar a las 11:00 a.m. del día de la Subasta de Divisas.
- g) Los agentes cambiarios deberán realizar las gestiones correspondientes con anticipación ante su banco corresponsal en el exterior, con el fin de informarles sobre el movimiento de su cuenta, producto de la adjudicación de divisas en subasta del BCH, para evitar retrasos por la aplicación de la debida diligencia por parte de sus bancos corresponsales.

3. TENENCIA DE DIVISAS

- a. Los saldos de la tenencia de divisas de los agentes cambiarios al cierre del día, deberán enviarse al BCH a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil en el formato detallado a continuación:



Gerente

Saldo de Tenencia de Divisas
(Valores en US\$)

Agente cambiario: _____

Fecha: _____

FÓRMULA	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	SALDO FINAL
	DISPONIBILIDADES DE MONEDA EXTRANJERA^{1/}				
A	1110103 Caja. Caja Movimiento diario, Divisas del Sistema de Subastas				
B	1110202 Caja. Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas				
C	11301 Depósitos en instituciones financieras del Interior, Bancos Comerciales				
D	11601 Depósitos en instituciones financieras del Exterior, Depósitos a la Vista				
E (Suma A:D)	Saldo Total Contable de la Tenencia Divisa en USD				
	CONCILIACIÓN DE VALORES QUE NO CORRESPONDEN A LA TENENCIA DE DIVISA (VALORES EXPRESADOS EN USD)				
	I. EN BANCOS DEL INTERIOR				
F	Recaudaciones en dólares en Bancos Interior por Servicios prestados a clientes				
	II. EN BANCOS DEL EXTERIOR				
G	100% de compras del día, deberá venderse al siguiente día hábil al BCH.				
H	Venta de divisas al BCH por exceso al límite de tenencia del día anterior.				
I = (F+G+H)	Total Ajustes a Saldos Contables de Tenencia de Divisa (USD)				
J=(E-I)	Saldo Real de tenencia de divisa (USD)				
K	Límite Tenencia Divisa autorizado por BCH (USD)				
L=(J-K) ^{2/}	Exceso Tenencia Divisa (USD)				

1/ Las cuentas deben corresponder al tipo de agente cambiario.

2/ Si el resultado del inciso I es negativo entonces L=0

3/ En caso de existir un ajuste adicional, deberá enviarse una nota al Departamento de Operaciones Cambiarias con la debida justificación, con el fin de ser analizada y aprobada.

Fecha de reporte:

Nombre del Firmante: _____

Puesto del firmante: Contador General

Firma

El cuadro anterior deberá enviarse al correo electrónico mercadocambiario@bch.hn, mismo que deberá estar firmado y sellado por el Contador General o Tesorero de cada agente cambiario; los saldos registrados deberán estar en línea con los saldos contables reportados en el balance analítico.

La presente Circular deja sin valor ni efecto a partir del 29 de mayo de 2023, la Circular G-04/2023 del 10 de abril de 2023.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

CF: Lic. Rebeca P. Santos, Presidenta BCH

Lic. Joselito Vega Zaldivar, Subgerente Técnico a.i. BCH

Lic. América Jeannette Buitrago Núñez, Jefe, a.i. Departamento de Operaciones Cambiarias BCH

Ing. Marcio Sierra Discua, Presidente CNBS

RESOLUCIÓN No.142-4/2023.- Sesión No.4022 del 13 de abril de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículo 342 de la Constitución de la República y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH), establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-336/2023 del 10 de abril de 2023, con base en informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de febrero de 2023, según memorándum EF-334/2023 del 10 de abril de 2023, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para marzo de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del BCH,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena, y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en marzo de 2023, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	55.13%	39.15%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.15%
Sociedades Financieras	48.78%	15.15%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.183-5/2023.- Sesión No.4027 del 11 de mayo de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

- CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 de la Constitución de la República y 2, 6 y 16, incisos a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, la cual será determinada por su Directorio, quien además tiene entre sus atribuciones propiciar en el ámbito de su competencia, el sano desarrollo del sistema financiero, así como velar por la estabilidad de los sistemas financieros del país.
- CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2021 del 7 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de octubre de 2021, tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que presten servicios de pago y transferencias a los residentes en Honduras, así como, regular estos servicios, disponiendo además que, las referidas personas jurídicas deben obtener la autorización del BCH o inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará dicha institución, quedando bajo la vigilancia del BCH y sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o del Ente Supervisor correspondiente.
- CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.13/2022 del 18 de agosto de 2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de ese mismo mes y año, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos (Reglamento EPSPE), el cual tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales y extranjeras que mediante plataformas tecnológicas brinden servicios de pago y transferencias electrónicas en el territorio nacional, así como la creación y manejo del registro de dichas personas jurídicas para facilitar el cumplimiento de las políticas de inclusión, estabilidad financiera y protección al usuario, orientadas a propiciar a la población un mayor acceso a servicios de pago y financieros.
- CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del precitado Reglamento establece que las sociedades que al momento de aprobación del mismo ya ofrecen servicios de pagos electrónicos dentro del territorio nacional, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su entrada en vigencia para solicitar al BCH su inscripción en el Registro Especial de las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, plazo que vence el 19 de mayo de 2023.
- CONSIDERANDO: Que mediante nota del 17 de enero de 2023 la Junta Directiva de la Asociación Fintech de Honduras (AFIHN) solicitó al BCH, entre otros aspectos, que se les otorgue una prórroga en la implementación del citado Reglamento para evitar que se desacelere la innovación en el sector Fintech.
- CONSIDERANDO: Que derivado de la solicitud de prórroga presentada por la AFIHN, desde el punto de vista técnico y legal se estima que el Reglamento EPSPE ya se encuentra vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", por lo que no es factible otorgar una prórroga para

la implementación de dicho Reglamento; sin embargo, se estima conveniente conceder una ampliación de sesenta (60) días hábiles al plazo originalmente establecido en el Reglamento para que las sociedades que al momento de su aprobación ya ofrecen servicios de pagos electrónicos dentro del territorio nacional puedan solicitar al BCH su inscripción en el citado Registro para que estas cuenten con más tiempo para revisar los requisitos de inscripción y presentar su solicitud ante el BCH, tiempo que se considera prudencial ya que daría un plazo aproximado de un año completo para su respectiva inscripción en el supra indicado registro, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento EPSPE.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento EPSPE establece en su Artículo 29 que los casos no previstos serán resueltos por el Directorio del BCH, de conformidad con el marco legal y normativo vigente.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum SP-1307/2023 del 8 de mayo de 2023, con base en opinión de la Subgerencia de Operaciones y del Departamento de Jurídico contenida en el memorando SP-1306/2023 del 5 de mayo de 2023, recomienda a este Directorio otorgar la referida ampliación de sesenta (60) días hábiles para que las entidades que ya ofrecen pagos electrónicos dentro del territorio nacional puedan solicitar al BCH la incorporación en el Registro Especial para las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos, con el fin de que el BCH pueda velar por la eficiencia y seguridad de los servicios a través del seguimiento de operaciones y la aplicación del Reglamento EPSPE, así como acelerar la innovación en el sector Fintech.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6 y 16, incisos a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No.83-2021 del 7 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de octubre de 2021 y 1, 10 y 29 del Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos,

RESUELVE:

1. Ampliar en sesenta (60) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 10 del Reglamento para los Servicios Ofrecidos por las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos al plazo previamente establecido, para que las entidades que ya ofrecen pagos electrónicos dentro del territorio nacional puedan solicitar al Banco Central de Honduras la incorporación en el Registro Especial para las Entidades Proveedoras de Servicios de Pagos Electrónicos.
2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Asociación Fintech de Honduras para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.